



Resolución Directoral

VISTOS: Las solicitudes registradas con Hojas de Ruta N° T-588484-2024 y T-596607-2024 de fechas 12 de diciembre de 2024, Informe N° 0070-2025-MTC/17.02.11-MAPM de fecha 28 de enero de 2025, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos indicados en Vistos, la empresa, **YAVA S.A.C.**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20107034413 y domicilio sito en: Av. El Polo Nro. 670 Int. B301 Urb. Lima Polo Hunt, distrito de Santiago De Surco, provincia y departamento de Lima, al amparo del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos con placas de rodaje **AFZ841, AMP925, AMQ789, ATU905, ATW788, BAK747, BAK863, BAK885, BAL722, BAL856, BAM805, BDK894, BHH944, BTW808, BWG761, D6U713** y las unidades de carga con placas **ARF997, ARG978, F9F976, F9F977, TGC992, TGC998, TGC999, TGD974, TGD976, TGD983**;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3634853> ingresando el número de expediente **T-588484-2024** y la siguiente clave: HOYYXL .



Resolución Directoral

corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83° de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en cuyo artículo 5° se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá al transportista y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar las siguientes acciones: 1) Ejecutar lo previsto en el plan de contingencia; 2) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien coordinará con la autoridad competente para las acciones que correspondan conforme a su competencia y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños; y, 3) En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un informe sobre las medidas adoptadas para remediar el daño ocasionado, en el formato que apruebe para el efecto la citada Dirección General;

Que, en concordancia con la norma precitada y a lo dispuesto por el artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la Dirección

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3634853> ingresando el número de expediente **T-588484-2024** y la siguiente clave: HOYYXL .



Resolución Directoral

General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; informará al respecto al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Ministerio de Salud - MINSA, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EORS); en tal sentido, el administrado deberá de informar lo correspondiente, en el término de la distancia;

Que, con Resolución Directoral N° 4807-2019-MTC/17.02 de fecha 31 de diciembre de 2019, se otorgó a La Empresa, la renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, con Partida Registral N° 1503656MRP;

Que, en analogía el primer párrafo del numeral 59-A.1 del artículo 59-A de El Reglamento, precisa que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. según lo establecido en el numeral 5¹ del artículo 39° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado con Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 39° del D.S. 021-2008-MTC, para la renovación del respectivo permiso, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios a su vencimiento. Si el transportista no solicita la renovación con la anticipación mínima indicada deberá solicitar una nueva autorización;

Que, la vigencia de su permiso vencerá el 13 de febrero de 2025 y que presentó la documentación dentro de la anticipación mínima; por lo que, corresponde la Renovación del Permiso en aplicación al párrafo precedente;

Que, del análisis de la documentación presentada, la cual ha sido contrastada y verificada con la información contenida en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, la cual se encuentra entrelazado a la base de datos de SUNARP, APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular; y a la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado se concluye que:

¹ Artículo 39.- De la vigencia, renovación, conclusión y caducidad de la autorización

(...)5. Para la renovación de las autorizaciones, los interesados deben presentar una solicitud al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a su vencimiento. Si el transportista no solicita la renovación con la anticipación mínima indicada debe solicitar una nueva autorización.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3634853> ingresando el número de expediente **T-588484-2024** y la siguiente clave: HOYYXL .



Resolución Directoral

Nº	REQUISITOS (ART. 40º DEL D.S. N° 021-2008-MTC) - RENOVACION.	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACION
1	Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando el nombre o razón social, domicilio, número de partida registral del transportista.	Mediante los documentos de la referencia, La Empresa, YAVA S.A.C. , solicitó Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos con placas de rodaje AFZ841, AMP925, AMQ789, ATU905, ATW788, BAK747, BAK863, BAK885, BAL722, BAL856, BAM805, BDK894, BHH944, BTW808, BWG761, D6U713 y las unidades de carga con placas ARF997, ARG978, F9F976, F9F977, TGC992, TGC998, TGC999, TGD974, TGD976, TGD983.	CUMPLE
2	Acreditar que el objeto social de la empresa, sea el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos	Que, del análisis de la actividad comprendida dentro del objeto social de la empresa, se advierte que YAVA S.A.C. , sí cumple con consignar en el objeto social, lo indicado en literal b), numeral 1 del artículo 40º del D.S. 021-2008-MTC.	CUMPLE
3	Relación de vehículos a nombre del solicitante y en los casos que corresponda copia del contrato de arrendamiento financiero u operativo de los vehículos o unidades de carga ofertados, en los cuales deberá estar indicado el número de serie o placa de rodaje de los vehículos.	Que, los vehículos con placas de rodaje AFZ841, AMP925, AMQ789, ATU905, ATW788, BAK747, BAK863, BAK885, BAL722, BAL856, BAM805, BDK894, BHH944, BTW808, BWG761, D6U713 y las unidades de carga con placas ARF997, ARG978, F9F976, F9F977, TGC992, TGC998, TGC999, TGD974, TGD976, TGD983 , se encuentran en propiedad de la Empresa solicitante conforme a la información extraída de SUNARP y de acuerdo al literal c) numeral 1 del artículo 40º del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y que se encuentra inserta en el Anexo I del presente informe.	CUMPLE
4	Contar con Certificado de revisión técnica vigente que acredite que el vehículo y/o unidad de carga ofertados se encuentra en buen estado de funcionamiento y reúne los requisitos técnicos generales y requisitos específicos para el transporte de materiales y/o	Que, los vehículos con placas de rodaje AFZ841, AMP925, AMQ789, ATU905, ATW788, BAK747, BAK863, BAK885, BAL722, BAL856, BAM805, BDK894, BHH944, BTW808, BWG761, D6U713 y las unidades de carga con placas ARF997, ARG978, F9F976, F9F977, TGC992, TGC998, TGC999, TGD974, TGD976, TGD983 , cuentan con	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3634853> ingresando el número de expediente **T-588484-2024** y la siguiente clave: HOYYXL .



Resolución Directoral

	residuos peligrosos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias;	Certificado aprobado y vigente para el Transporte de materiales y residuos peligrosos, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 1 del artículo 40° del Reglamento Nacional de Transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.	
5	Contar con Certificado de revisión técnica vigente que acredite que el vehículo y/o unidad de carga ofertados se encuentra en buen estado de funcionamiento y reúne los requisitos técnicos generales y requisitos específicos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias;	Que, los vehículos con placa de rodaje AFZ841, ATU905, ATW788, BDK894, BHH944, BTW808, BWG761, D6U713 y las unidades de carga con placas ARF997, ARG978, F9F976, F9F977, TGC992, TGC998, TGC999, TGD974, TGD976, TGD983 , de Categoría “N y O”, presentan una carrocería del tipo “Cisterna de Combustible”, por lo que en base a la información detallada en las hojas de seguridad presentadas por La Empresa, estarían destinadas para el transporte de hidrocarburos; por lo que no cumplirían con las recomendaciones del marco normativo del Informe N° 0856-2023-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial , así como con lo establecido en Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado con D.S N° 021-2008-MTC.	NO CUMPLE
6	Contar con certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT vigente (no exigible en unidades de carga)	Que, los vehículos con placas de rodaje AFZ841, AMP925, AMQ789, ATU905, ATW788, BAK747, BAK863, BAK885, BAL722, BAL856, BAM805, BDK894, BHH944, BTW808, BWG761, D6U713 , cuentan con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 1 del artículo 40° del D.S. 021-2008-MTC.	CUMPLE
7	Constancia de pago por derecho de trámite, cuya tasa será establecida en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Según la evaluación a la documentación presentada por el administrado se advierte que cumple con adjuntar los comprobantes de pago para el servicio solicitado según los documentos adjuntos en la hoja de ruta de la referencia.	CUMPLE
N°	REQUISITO (ART. 19° DEL D.S. N° 058-2003-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACION
1	Los vehículos ofertados por La Empresa, destinados al	Que, los vehículos con placas de rodaje AFZ841, AMP925, AMQ789, ATU905,	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3634853> ingresando el número de expediente **T-588484-2024** y la siguiente clave: HOYYXL .



Resolución Directoral

Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecen únicamente a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 y O4.	ATW788, BAK747, BAK863, BAK885, BAL722, BAL856, BAM805, BDK894, BHH944, BTW808, BWG761, D6U713 son de categoría "N" y y las unidades de carga con placas ARF997, ARG978, F9F976, F9F977, TGC992, TGC998, TGC999, TGD974, TGD976, TGD983 son de categoría "O" conforme a lo estipulado en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.
---	---

Que, mediante Oficio 0803-2025-MTC/17.02 de fecha 10 de enero de 2025 se solicitó a la SUTRAN información referida a las sanciones administrativas respecto de los incisos 59-A.3.1,59-A.3.2y59-A.3.3 del artículo 59-A del Reglamento Nacional de Administración de Transportes. Al respecto, el 18 de enero de 2025, la SUTRAN remitió el oficio N° D000075-2025-SUTRAN-SGPSTPM dando respuesta a lo solicitado indicando que, la referida empresa no cuenta con sanciones administrativas relacionadas a los incisos señalados del art. 59-A, por lo que, estando dentro de los plazos establecidos, se procede a dar atención al presente procedimiento administrativo.

Que, mediante Oficio N° 0804-2025-MTC/17.02 de fecha 13 de enero de 2025, notificado válidamente a la casilla electrónica de la transportista, se hizo de conocimiento de las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para ser subsanadas.

Que, de la revisión al Sistema de Tramite Documentario – STD, se visualiza que con fecha 24 de enero de 2025, La Empresa ingresa diversa documentación mediante la Hoja de Ruta **E-036177-2025**, medio por el cual busca subsanar las observaciones detalladas en el Oficio 0804-2025-MTC/17.02.

Que, de lo observado en los documentos de la referencia, se visualiza que presentó como primer medio sustentatorio "Las hojas de datos de seguridad de materiales" respecto de los vehículos con placa de rodaje **AFZ841, ATU905, ATW788, BDK894, BHH944, BTW808, BWG761, D6U713** y las unidades de carga con placas **ARF997, ARG978, F9F976, F9F977, TGC992, TGC998, TGC999, TGD974, TGD976, TGD983** los cuales cuentan con una carrocería del tipo "Cisterna de Combustibles", discrepando con lo suscrito en las recomendaciones del marco normativo del Informe N° **0856-2023-MTC/18.01** de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, así como con lo establecido en Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado con D.S N° 021-2008-MTC.

Que, según lo descrito en las referidas hojas de seguridad, los materiales a transportar son **Diesel B5, gasolina regular, gasolina premium**, los mismos que mediante el artículo 4.2, del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos modificado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, son definidos como combustibles líquidos derivados de los Hidrocarburos. De igual manera el Reglamento precisa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3634853> ingresando el número de expediente **T-588484-2024** y la siguiente clave: HOYYXL .



Resolución Directoral

en su artículo 4.10 la definición correspondiente “Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH): dentro de los cuales se encuentran los solventes y lubricantes.

Que, en esa misma línea de análisis se verificó que, los vehículos con placa de rodaje **AFZ841, ATU905, ATW788, BDK894, BHH944, BTW808, BWG761, D6U713** y las unidades de carga con placas **ARF997, ARG978, F9F976, F9F977, TGC992, TGC998, TGC999, TGD974, TGD976, TGD983**, mantienen características del tipo de carrocería que son de vehículos destinados al servicio transporte de hidrocarburos y sus derivados, incumpliendo con las recomendaciones y lineamientos del informe N° 0856-2023-MTC/18.01 de la Dirección De Políticas y Normas En Transporte Vial. Por lo que al detallar que los vehículos en referencia transportarían “**GASOLINAS y DIESEL B5**”, los cuales según la definición del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, son combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos no cumplen con haber levantado las observaciones precisadas en el Oficio **N° 0804-2025-MTC/17.02**, y se precisa declarar improcedente la habilitación vehicular para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, en el extremo correspondiente de los vehículos con placa de rodaje **AFZ841, ATU905, ATW788, BDK894, BHH944, BTW808, BWG761, D6U713** y las unidades de carga con placas **ARF997, ARG978, F9F976, F9F977, TGC992, TGC998, TGC999, TGD974, TGD976, TGD983**.

Que, en virtud de anteriormente mencionado, y por la naturaleza de la carrocería de los vehículos ofertados y la lista de materiales peligrosos declarados a transportar, es el OSINERGMIN, quien deberá emitir las constancias de inscripción de los medios de transporte en el Registro de Hidrocarburos, durante todo el tiempo que demore la aprobación de las normas complementarias descrita en la novena disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

Que, al no haber logrado levantar la observación detallada en el Oficio **N° 0804-2025-MTC/17.02**, se precisa declarar improcedente, en el extremo referido a la habilitación vehicular para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con los vehículos con placa de rodaje **AFZ841, ATU905, ATW788, BDK894, BHH944, BTW808, BWG761, D6U713** y las unidades de carga con placas **ARF997, ARG978, F9F976, F9F977, TGC992, TGC998, TGC999, TGD974, TGD976, TGD983**.

Que, respecto del universo total de vehículos ofertados por La Empresa y en virtud a lo detallado en el párrafo precedente, las unidades restantes aptas para continuar con el procedimiento son los vehículos con placas de rodaje **AMP925, AMQ789, BAK747, BAK863, BAK885, BAL722, BAL856, BAM805**, los mismos que cuentan con carrocerías que no se encuentran destinada al transporte de hidrocarburos, por lo que, se continuará con la evaluación de los descargos a las observaciones señaladas de estos vehículos en el Oficio **N° 0804-2025-MTC/17.02**.

Que, es necesario es especificar que La Empresa a través de sus descargos realizados mediante la Hoja de Ruta **E-036177-2025**, adjuntó entre otros, los certificados de inspección técnica vehicular-MATPEL vigentes, correspondientes a los vehículos con placas de rodaje **BAK747**,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3634853> ingresando el número de expediente **T-588484-2024** y la siguiente clave: HOYYXL .



Resolución Directoral

BAK863, los mismos que se encuentran aptos y cumplen con las condiciones de acceso y permanencia para continuar con su habilitación en el registro para el transporte de materiales y residuos peligrosos. Por lo que se cumplió con subsanar en ese extremo, la observación precisada.

Que, en base a lo estipulado en los párrafos precedentes se emite opinión favorable, para atender el pedido formulado por La Empresa, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, para la renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con los vehículos de placas de rodaje **AMP925, AMQ789, BAK747, BAK863, BAK885, BAL722, BAL856, BAM805**.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 y modificatoria, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **OTORGAR** a la empresa, **YAVA S.A.C.** la renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con los vehículos de placas de rodaje con los vehículos de placas de rodaje **AMP925, AMQ789, BAK747, BAK863, BAK885, BAL722, BAL856, BAM805**, autorizada mediante Resolución Directoral N° 679-2015-MTC/15; por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del día 14 de febrero de 2025.

Artículo 2.- **DECLARAR** improcedente la solicitud presentada por la empresa **YAVA S.A.C.**, sobre renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, respecto de los vehículos de placas de rodaje **AFZ841, ATU905, ATW788, BDK894, BHH944, BTW808, BWG761, D6U713** y las unidades de carga **ARF997, ARG978, F9F976, F9F977, TGC992, TGC998, TGC999, TGD974, TGD976, TGD983**, por las razones expuestas en la presente resolución Directoral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3634853> ingresando el número de expediente **T-588484-2024** y la siguiente clave: HOYYXL .



Resolución Directoral

Artículo 3.- **DISPONER** que La Empresa, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el Plan de Contingencia, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- **DISPONER** que la presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural de comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL), y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 5.- **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM.

Artículo 6.- **INSCRIBIR** este acto administrativo en el registro correspondiente.

Artículo 7.- **DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA

DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE(e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3634853> ingresando el número de expediente **T-588484-2024** y la siguiente clave: HOYYXL .